



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1221-SPA-783** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 20 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) hacinamiento de diversos ejemplares caninos, condiciones de higiene no adecuadas y la disposición de desechos sobre la barranca de Tlapexco por parte del Refugio Franciscano A.C. ubicado en Carretera Federal México-Toluca kilómetro 17.5, colonia Nueva Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 3 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Mediante el Reporte de Protección Ambiental RPA-08-2015, emitido por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de esta Procuraduría, se obtuvo la delimitación del predio que alberga el refugio de animales de compañía denominado "Franciscano", concluyendo que éste cuenta con una superficie estimada de 32,367.05 m², lo que significaría 2.3 hectáreas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:



De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto hacinamiento de diversos ejemplares caninos, condiciones de higiene no adecuadas y la disposición inadecuada de desechos sobre la barranca de Tlapexco por parte del Refugio Franciscano A.C.; ubicado en Carretera Federal México-Toluca kilómetro 17.5, colonia Nueva Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

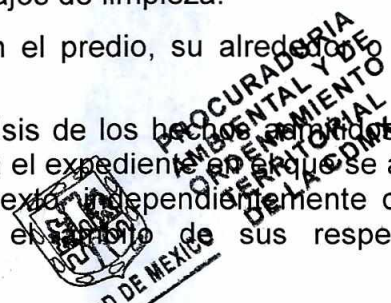
Al respecto y como consta en las actas circunstanciadas de los reconocimientos de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio de los hechos denunciados constatando que los animales que se tienen alojados en dicho predio, no presentan signo alguno que permita deducir maltrato o hacinamiento, se les observaron deambulando libremente al interior del predio, lo cual permite su movilidad y desarrollo natural, connotando que como consta en las documentales que integran el expediente que nos ocupa, el predio tiene una extensión de aproximadamente 3.23 ha (hectáreas), los animales presentan una condición corporal acorde a su talla y etapa de desarrollo, por último no se observó la acumulación de material orgánico (heces fecales) en el área verde que rodea dicho refugio.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que los animales que se tienen alojados en el Refugio Franciscano A.C., no presentan signo que permita deducir maltrato o hacinamiento, se les observó deambulando libremente al interior del predio, cuentan con una condición corporal acorde a su talla y etapa de desarrollo. Connotando que no se constataron practicas inadecuadas de higiene relacionadas con el manejo y alojamiento de animales de compañía, ya que cuentan con personal para los trabajos de limpieza.
- No se observó la acumulación de heces fecales en el predio, su alrededor o en la barranca denominada Tlapexco.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ejercicio de sus respectivas competencias.





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2015-1221-SPA-783

No. Folio: PAOT-05-300/200-6750-2017

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/DFG